

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
11 MAR 2005	
SEC: D	HORA 12 <sup>30</sup>

# Proyecto de ley

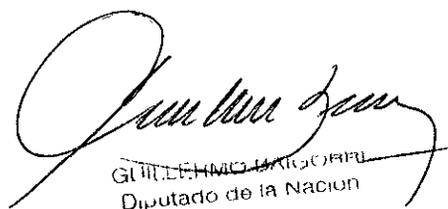
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

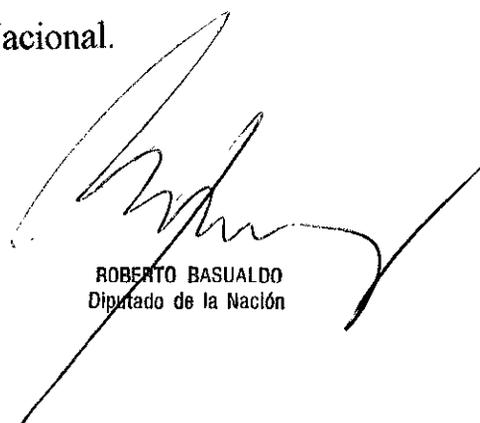
**ARTICULO 1:** Incorpórese al Libro II, Título VI, Capítulo I, del artículo 163 del Código Penal de la Nación, el inciso 7, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 163:** Se aplicará prisión de uno (1) a seis (6) años en los casos siguientes:

1. Cuando el hurto fuere de productos separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos.
2. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;
3. Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
4. Cuando se perpetrare con escalamiento.
5. Cuando el hurto de mercadería o de otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino y entrega, o durante las escalas que se realizaren.
6. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
7. Cuando el hurto fuere cometido con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
GUILLERMO MARZOTTA  
Diputado de la Nación

  
ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación